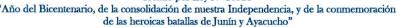
LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 299-2024-A-MDP/LC

Pichari, 31 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI VISTOS:



El Informe N° 001-2024-COMISION NEGOCIADORA COLECTIVA-MDP, de fecha 17 de julio de 2024, del Presidente de la Comisión Negociadora, Informe N° 531-MDP-OPP/YLGR-D, de fecha 10 de julio de 2024, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N°35-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 21 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Legal, Oficio N°441-2024-EF/53.04, de fecha 14 de marzo de 2024, con expediente administrativo N°4059, y;

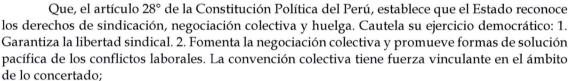
CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39° de la citada Ley;





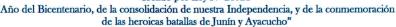
Que, la Ley Nº 31188 de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 1º, establece que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28º de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, de otro lado en su artículo 2º, establece el ámbito de aplicación en la cual se encuentran los gobiernos locales; asimismo establece el artículo 3º que la negociación colectiva debe regirse bajos los principios de autonomía colectiva, de buena fe negocial, de competencia y el principio de previsión y provisión presupuestal, en virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria;



Que, el artículo 17º de la Ley Nº 31188, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: en su numeral 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. en el numeral 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley. en el numeral 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año. en el numeral 17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador. en el numeral 17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera



LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521



excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal. en el numeral 17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. en el numeral 17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho;

Que, la Vigésima Cuarta de las disposiciones complementarias finales de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley Nº 31365, exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188, artículo 3.d señala sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, mediante Oficio N°441-2024-EF/53.04, de fecha 14 de marzo de 2024, con expediente administrativo N°4059, de fecha 14 de marzo de 2024, la dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, solicita emitir Opinión técnica sobre las materias negociables en los convenios colectivos;

Que, mediante Informe Legal N°35-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 21 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Legal, de fecha 21 de marzo de 2024, después de un análisis documentario, señala que, la Municipalidad puede negociar estas entregas económicas ocasionales, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe N° 531-MDP-OPP/YLGR-D, de fecha 10 de julio de 2024, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con fecha10 de julio de 2024, señala como conclusión que de acuerdo con las competencias de la Oficina y conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, determina que el monto de la viabilidad presupuestal para el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en el año 2025 asciende a s/. 45,523.50; en tal sentido, para cumplir con la garantía de viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados que señala la Ley N°31188, resulta necesario que los acuerdos a los que se arribe no superen dicho monto;

Que, con Informe N° 001-2024-COMISION NEGOCIADORA COLECTIVA-MDP, de fecha 17 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión Negociadora, de fecha 17 de julio de 2024, remite el resultado del proceso de negociación colectiva descentralizada y señala los acuerdos suscritos en dicha negociación, por ello, adjunta el Acta Final la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024-2025;

Que, con fecha15 de julio de 2024, se suscribe el acta final de la Comisión Negociadora del pliego de reclamos 2024-2025 del SUTRAMUN -Pichari entre los miembros de la comisión negociadora integrada por funcionarios de la entidad y los representantes de los servidores municipales administrativos de los regímenes de los decretos legislativos 276, 728 y 1057, en la cual se acuerda lo siguiente:

Otorgar una bonificación por día del trabajador Municipal de forma anual y permanente que asciende a la suma de S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos y 00/100 soles), la misma que será abonado conjuntamente con las remuneraciones del mes de octubre de cada año a partir del año fiscal 2025.







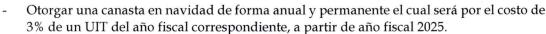






LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- Otorgar el vestuario para todos los agremiados de los regímenes de los decretos legislativos N° 276, N° 728 y N°1057 afiliados al sindicado de la Municipalidad Distrital de Pichari, a partir del año fiscal 2025 el cual se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN UNIFORME PARA VARONES	CANTIDA
Polos	02
Camisas	02
Pantalón	01
DESCRIPCIÓN UNIFORME PARA DAMAS	CANTIDA
Polos	02
Blusas	02
Pantalón	01

Que, la negociación colectiva tiene como marco normativo el artículo 28° y 42° de la Constitución Política del Estado, de otro lado el Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a la negociación colectiva en el sector público es un derecho de configuración legal (Expediente N° 003-2021-PI/TC); es decir, se requiere de una norma con rango de ley que la regule, puesto que el empleador es el Estado, debiendo respetarse los principios de equilibrio y previsión presupuestal;

Que, en tal contexto se tiene la Ley N° 31188 que regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales estatales, de otro lado la Vigésima Cuarta. de las disposiciones complementarias finales de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 Ley N° 31365, exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones establecidas en el artículo 6° de la ley 31365, pero sujeto a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d el Principio de previsión y provisión presupuestal;

Estando a las consideraciones expuestas, con las visaciones correspondientes, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Acta Final de la Comisión Negociadora del pliego de reclamos 2024-2025 del sindicato único de trabajadores de la municipalidad distrital de Pichari SUTRAMUN – PICHARI, de fecha 15 de julio de 2024, suscrito entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Pichari y los representantes del SUTRAMUN -Pichari, en la cual se acuerda lo siguiente:

- Otorgar una bonificación por día del trabajador Municipal de forma anual y permanente que asciende a la suma de S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos y 00/100 soles), la misma que será abonado conjuntamente con las remuneraciones del mes de octubre de cada año a partir del año fiscal 2025.
- Otorgar una canasta en navidad de forma anual y permanente el cual será por el costo de 3% de un UIT del año fiscal correspondiente, a partir de año fiscal 2025.
- Otorgar el vestuario para todos los agremiados de los regímenes de los decretos legislativos N° 276, N° 728 y N°1057 afiliados al sindicado de la Municipalidad Distrital de Pichari, a partir del año fiscal 2025 el cual se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN UNIFORME PARA VARONES	CANTIDAI
Polos	02
Camisas	02
Pantalón	01
DESCRIPCIÓN UNIFORME PARA DAMAS	CANTIDA
Polos	02
Blusas	02
Pantalón	01













LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración y finanzas y las que competen, con arreglo a ley.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. - ENCARGAR a la unidad de Informática la publicación del presente acto resolutivo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Pichari, (www.munipichari.gob.pe).

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las unidades orgánicas de la corporación edil para conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE















